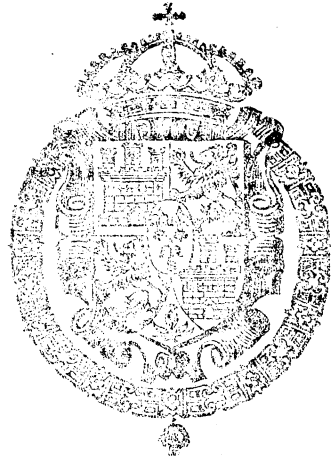


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.*

	Pesetas.
Suma anterior.....	977.023'77
Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama.....	25
D. Federico de Lamuela, empleado de la Sociedad de San Juan de Alcaraz.....	12'50
Los Capellanes y Beneficiados de la Muzárabe de Toledo.....	52'25
El Habilitado del Inspector y cuatro Ingenieros industriales á las órdenes de la Direccion general de Contribuciones...	77
D. Mariano Epalza, Tesorero de la Sociedad <i>Alonso Ercilla</i> , por producto líquido de una funcion dramática en el teatro de la Alhambra el día 10 del corriente.....	375
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por valor al cambio de 5-1 1/2 de un billete del Banco de Francia de 100 francos, remesado por M. Julio Bestin, establecido en Lille.....	99'70
D. Pedro Neira, por producto recaudado en el Salon del Ramillete, con la cooperacion de la orquesta y dependencia...	118
La fábrica de albayalde de esta Corte...	125
La Asociacion para la enseñanza de la mujer, por producto de la sesion de lectura y música verificada en 9 del corriente.....	330'25
D. José María Ibañez, Depositario de fondos municipales de Trujillo, por recaudacion de varios vecinos de Ruanes (Cáceres).....	141'31
D. José María Ibañez, Depositario de fondos municipales de Trujillo, por el Ayuntamiento de Ruanes.....	30
D. José María Ibañez, Depositario de fondos municipales de Trujillo, por recaudacion de varios vecinos de Trujillo...	155'48

CASINO DE MÉRIDA.

D. Luis Macias.....	20
D. M. Ossorio.....	15
D. P. Irigoyen.....	20
Sr. Romero y Crespo.....	20
D. P. M. Plano.....	12'50
Sr. Aretio y Saenz.....	10
D. Angel Gonzalez.....	20
D. Julian Zavala.....	5
D. Ramon Enciso.....	15
D. J. Rio.....	15
D. R. Rio.....	5
D. B. Soto.....	20
D. J. S. y Sanchez.....	5

D. N. Fernandez.....	5
D. P. G. Vinuesa.....	5
D. M. y Matute.....	40
D. M. Jimenez.....	20
D. J. Becerra.....	5
D. J. Macias.....	20
D. G. R. Encinas.....	7'50
D. G. Peet.....	25
D. J. Suarez.....	5
Sr. Gomez Maestre.....	5
Sr. Rubio y Sanchez.....	5
D. L. Latorre.....	15
D. R. Pulido.....	5
D. G. Nogales.....	5
D. J. Rodriguez.....	5
D. M. Mostajo.....	5
D. E. Sarmiento.....	10
D. A. Izquierdo.....	15
D. M. Romero y Tena.....	5
D. M. Suarez Bárcena.....	5
D. F. Montes.....	5
D. A. Gomez.....	5
D. J. Izquierdo.....	10
D. D. Romero.....	15
D. B. Vinuesa.....	5
D. A. Sierra.....	5
D. J. Yustas.....	5
D. M. Lanzas.....	10
D. L. Moreno.....	5
D. R. Carballo.....	5
D. A. Pacheco.....	25

CANCILLERÍA DEL CONSULADO DE ESPAÑA EN CETTE.

Cónsul.....	50
Vicecónsul.....	25
Inspector de Aduanas.....	20
Mr. Petit, Comisario central.....	10
Doctor Cathalá.....	20
Mr. Cattalorda.....	20
Mr. Grille, Capitan del puerto.....	20
Juan Torrellas.....	1
Mr. Isenvert.....	20
Mr. Juan Foudaire.....	40
Mr. Henri Benesech.....	100
Mrs. Pevidier, frères.....	40
Mr. Pecheur.....	50
Mrs. Gautier, frères.....	20
Mr. W. Fredevich.....	50
Mr. Salomon.....	25
Mr. Figuiet Serre.....	30
Mrs. Glaize y Saake.....	50
Mrs. Catoix et Coste.....	50
Mr. Frisch Dumet.....	50
Mr. Albin Figuiet.....	20
Mr. A. Salonne.....	20
Director de la Compañía Hispano-Francesa.....	500
Mr. Wimberg y Ervedt.....	50
Mr. Jauseu, Cónsul de Dinamarca.....	100
Mr. Maurice Rives.....	10
Mrs. Peridier, Banqueros.....	50
Mrs. Bengueur y compañía.....	50
Mr. J. T. U.....	5
Mr. Rennie de François, Presidente del Tribunal de Comercio.....	50
Mrs. Baille Torgueireau et ses fils.....	50
Mr. Guevin fils.....	50
Mrs. Klehe y Cuilleret.....	50

	Pesetas.
Mr. J. Frank.....	50
Mr. H. Chavasse.....	40
Mrs. Fiat y compañía.....	20
Mr. Jean Du Mont.....	40
Mrs. Falgairette y compañía.....	40
Mrs. Rennie, père et fils.....	40
Mr. Beyroud.....	50
Mrs. Nollet Esteve.....	40
Mrs. Auriol, père et fils.....	40
Mrs. L. Koester y compañía.....	40
Mr. Juan Tona.....	1
Mrs. Bernez Bourgogue y compañía.....	50
D. L. Espinos, de la casa anterior.....	25
Su señora é hijo.....	25
Mr. Courtois.....	25
Mr. S. Fournaire.....	100
Mr. Jacques Portas.....	1
Mr. Delestrac, Ingeniero civil.....	25
Mrs. Foudere Vieu, banqueros.....	50
Mr. Gautier Ainé.....	25
Mrs. Coube et Dugois.....	40
Mr. Schiffell.....	40
M. <sup>me</sup> Schiffell.....	40
Mr. Gaffinell Adrieu.....	15
Mr. Hiusech y Kouger.....	20
Mr. O. Keleman.....	40
Mr. Chauvin.....	30
Sr. Gomez.....	25
Mr. Nameus.....	30
Mrs. Celevier, frères.....	100
Mr. Deleige.....	25
Mr. León Musol.....	50
Mr. Lapessonie.....	100
Mrs. Louis Dusol y compañía.....	50
M. <sup>me</sup> Marie Fort.....	2

VISITA GENERAL DE POLICIA URBANA.

*Cuerpo de mangueros.*

D. Agustin Castell, Capataz primero....	4
D. Tomás Canseco, idem segundo.....	3
D. Manuel Maluenda, id. id.....	3
D. Domingo Pintor, id. auxiliar primero.	2'50
D. Javier Vizcaino, id. id. segundo.....	2'50
D. Julian Suarez, manguero núm. 1.....	2'50
D. Pedro Molina, id. id. 2.....	2'50
D. Pedro Miguel, id. id. 3.....	2'50
D. Ceferino Garcia, id. id. 4.....	2'50
D. Francisco Bernal, id. id. 5.....	2'50
D. Marcelino Urosas, id. id. 6.....	2'50
D. Antonio Soriano, id. id. 7.....	2'50
D. Vicente Barrio, id. id. 8.....	2'50
D. Antonio Torremocha, id. id. 9.....	2'50
D. Severiano Saez, id. id. 10.....	2'50
D. Felipe Diaz, id. id. 11.....	2'50
D. Estéban Perez, id. id. 12.....	2'50
D. Luis Labajos, id. id. 13.....	2'50
D. Fulgencio Martinez, id. id. 14.....	2'50
D. Patricio Monteserrin, id. id. 15.....	2'50
D. Benito Diaz, id. id. 16.....	2'50
D. Luis Zamora, id. id. 17.....	2'50
D. José Rubert, id. id. 18.....	2'50
D. Andrés Cardin, id. id. 19.....	2'50
D. Francisco Valladolid, id. id. 20.....	2'50
D. Juan Antonio Fernandez, id. id. 21.....	2'50
D. Rafael Guerrero, id. id. 22.....	2'50
D. Luis Cuevas, id. id. 23.....	2'50
D. Manuel Lopez, id. id. 24.....	2'50
D. Manuel Amorós, id. id. 25.....	2'50
D. Manuel Perez, id. id. 26.....	2'50

	Pesetas.	
D. Idefonso Lucas Botija, id. id. 27....	2'50	
D. Teodoro Agote, id. id. 28.....	2'50	
D. Manuel Gundiase, id. id. 29.....	2'50	
D. Vicente Suarez, id. id. 30.....	2'50	
D. Rafael Ajenjo, id. id. 31.....	2'50	
D. Antonio Sanchez, id. id. 32.....	2'50	
D. Tomás Mejía, id. id. 33.....	2'50	
D. José Viana, id. id. 34.....	2'50	
D. Felipe Salvia, id. id. 35.....	2'50	
D. Antonio Prados, id. id. 36.....	2'50	
D. Pedro Bailon, id. id. 37.....	2'50	
D. Crisanto Berrocal, id. id. 38.....	2'50	
D. Benito Terraza, id. id. 39.....	2'50	
D. Antonio Aguilar, id. id. 40.....	2'50	
D. Francisco Gonzalez, id. id. 41.....	2'50	
D. Juan Iglesias, id. id. 42.....	2'50	
D. Juan Cuartero, id. id. 43.....	2'50	
D. Crispulo Martinez, id. id. 44.....	2'50	
D. Sebastian Carameli, id. id. 45.....	2'50	
D. Frutos Menendez, id. id. 46.....	2'50	
D. Domingo Vazquez, id. id. 47.....	2'50	
D. Pascual Galan, id. id. 48.....	2'50	
D. Antonio Arteaga, id. id. 49.....	2'50	
D. José Picazo, id. id. 50.....	2'50	
D. Severiano Cubero, id. id. 51.....	2'50	
D. Fermín Venero, id. id. 52.....	2'50	
D. Venancio Zamora, id. id. 53.....	2'50	
D. Francisco Paz, id. id. 54.....	2'50	
D. Luis Diaz, id. id. 55.....	2'50	
D. Francisco Lopez, id. id. 56.....	2'50	
D. Agustin de Dios, id. id. 57.....	2'50	
D. Antonio Garcia, id. id. 58.....	2'50	
D. Cayetano Lorraine, id. id. 59.....	2'50	
D. José Orellana, id. id. 60.....	2'50	
D. Santiago Cerrillo, id. id. 61.....	2'50	
D. Fidel Abad, id. id. 62.....	2'50	
D. Doroteo Cerezo, id. id. 63.....	2'50	
D. Vicente Duran, id. id. 64.....	2'50	
D. Baldomero Antonio Conde, id. id. 65.	2'50	
D. Marcos Garcia, id. id. 66.....	2'50	
D. Julian Martinez, id. id. 67.....	2'50	
D. José Ostringe, id. id. 68.....	2'50	
D. Antonio Quintela, id. id. 69.....	2'50	
D. Florentino Arroyo, id. id. 70.....	2'50	
D. Eusebio Garcia, id. id. 71.....	2'50	
BATALLON DE DEPÓSITO DE GETAFE, NÚM. 1.		
D. José Buil Estil, Coronel.....	13'80	
D. José Camps Garcia Cervino, Teniente Coronel.....	10'80	
D. Eduardo Guichot Romero, Teniente Coronel, Comandante.....	9'60	
D. Leoncio Martinez Fábregas, Comandante.....	9'60	
D. José Muñoz Sacanelles, Comandante, Capitan.....	6	
D. Eduardo Glandia Cobos, id., id.....	6	
D. Enrique Ramos Gonzalez, id., id.....	6	
D. Juan Cirlot Butler, id., id.....	6	
D. Francisco Cirujeda Cirujeda, Capitan.....	6	
D. Francisco Sarró Barragan, Teniente..	4'50	
D. José Losantos Cabrer, id.....	4'50	
D. Isidoro Mercado Arantegui, Comandante, Teniente.....	4'50	
D. Emilio Velasco Jimenez, Capitan, Teniente.....	4'50	
D. Luis Fernandez Guinea, id., id.....	4'50	
D. Domingo Garcia Sanchez, id., id.....	4'50	
D. Gonzalo Villa de la Puente, Teniente, Alferez.....	3'90	
D. Luis Martin Garcia Romero, Alferez..	3'90	
D. Celestino Jimenez Quer, id.....	3'90	
D. Domingo Arraiz Condorena, Teniente, Alferez.....	3'90	
D. José Tarifa Calleja, id., id.....	3'90	
D. Filiberto Llinas Tejera, Alferez.....	3'90	
D. Enrique Vergara Navarro, id.....	3'90	
D. Luis Cubera Rojas, Teniente, Alferez.	3'90	
D. Antonio Castilla Jolera, id., id.....	3'90	
Clases de tropa.		
Cuatro sargentos primeros.....	3'66	
Cinco soldados de segunda.....	1'25	
IMPORTA la suscripcion hasta el día de hoy la suma de pesetas.....		982.408'37

## REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de la Coruña contra la Direccion general de Rentas por haber confirmado un acuerdo de la Administracion económica

de la provincia negándose á cumplir un proveido del Juez municipal sobre retencion de una parte de haber de varias operarias para pago de deudas, resulta:

Que en dos distintos juicios verbales fueron demandadas algunas operarias de la Fábrica de Tabacos de aquella ciudad ante el Juez municipal de la misma sobre pago de cierta cantidad que adeudaban á D. Felipe Rivero; mas como á pesar de haber sido aquellas condenadas al pago trascurriese algun tiempo sin hacerlo efectivo, á instancia del acreedor acordó el Juez municipal retener la cuarta parte del jornal eventual que las deudoras devengasen como operarias de la Fábrica de Tabacos:

Que dado conocimiento de esta providencia al Administrador de la Fábrica, hizo este presente al Juez que no podia dar cumplimiento á lo mandado, ya porque la ley de Enjuiciamiento civil no autoriza la retencion de los jornales, ya tambien porque de acceder á ella se introduciria perturbacion en la contabilidad y régimen interior del establecimiento:

Que el Juez insistió en exigir del Administrador el cumplimiento inmediato del auto judicial, y el Administrador en su vista consultó el caso con la Direccion general de Rentas, la cual, manifestándose conforme con el criterio del Administrador, le contestó que creia impropio la retencion de la cuarta parte de jornales acordada por el Juzgado:

Que elevadas las actuaciones á la Audiencia por conducto del Juzgado de primera instancia á fin de preparar el correspondiente recurso de queja por exceso de atribuciones, segun dispone el art. 294 de la ley orgánica del poder judicial, el Fiscal emitió dictámen hallando censurable la conducta observada en el asunto por la Direccion general de Rentas, puesto que excediéndose notoriamente de sus atribuciones habia dado lugar á que dejara de cumplirse con la eficacia y exactitud debidas una providencia judicial dictada por el Juez competente en el ejercicio legítimo de su jurisdiccion; añadiendo el Fiscal que la ley orgánica del poder judicial en sus artículos 2.º y 4.º determina expresamente la esfera de accion de los Tribunales y las Autoridades administrativas, no siendo licito ni á aquellos ni á estos excederse de las facultades que las leyes les han conferido respectivamente:

Que la Administracion en el presente caso, léjos de haber opuesto la menor dificultad ó resistencia al cumplimiento del mandato judicial, estaba obligada á prestarle su eficaz cooperacion, absteniéndose de calificar la legalidad de aquel, porque sólo á los Tribunales compete el apreciar la justicia ó el error con que el poder judicial en sus diferentes grados interpreta y aplica las leyes, á cuyo fin se han establecido las alzas y demás recursos que en su caso y lugar pueden utilizar el Ministerio público y las partes que litigan:

Que encontrando el Fiscal sólidamente fundadas las consecuencias que la Direccion deducia del hecho de haberse omitido los jornales en el art. 944 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la cualidad de eventual lo mismo podria aplicarse á los jornales que á los sueldos, y concluia proponiendo que á fin de sostener los fueros de la jurisdiccion ordinaria se formulase por la Audiencia el correspondiente recurso en los términos prescritos en el artículo 290 y siguientes de la ley del poder judicial:

Que acordado así por la Sala y elevado al Gobierno el recurso con sus antecedentes, se dispuso por el Ministerio de Gracia y Justicia oír al de Hacienda, el cual manifestó que los términos comedidos en que el Administrador de la Fábrica de Tabacos de la Coruña hizo presente al Juez municipal su falta de autorizacion para retener la parte del precio de los jornales no podia significar invasion ó exceso de atribuciones, pues no hay verdadero acto administrativo que cause estado y no sea fácil remediar por distinto procedimiento:

Que la Direccion general se habia limitado á expresar que creia procedente la denegacion de la retencion, y para apoyar su opinion tuvo necesidad de explicar como le pareció conveniente los artículos aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil, de cuyo literal contexto se deducia que no comprendiéndose entre los bienes embargables los salarios y jornales, estos no podian equipararse á los sueldos ó pensiones: que la retencion del sueldo es de cantidad líquida y conocida, al paso que la del jornal es incierta y variable, de lo que resultaba que cada una de las retenciones hacia indispensable una liquidacion particular en las semanas ó quincenas en que se paga á los operarios: que si bien puede sostenerse que los jornaleros no están exentos de pagar sus deudas, atendido el tenor del art. 951 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juez municipal de la Coruña hubiera procedido con mayor acierto si en vez de promover la retencion hubiese mandado requerir al Administrador para que entregasen las cantidades que á la fecha de cada pago se acreditasen á las operarias de la Fábrica; y por último, que en todo lo actuado ni por la Direccion ni por el Administrador se habia querido faltar á los respetos que se merece el poder judicial, pues-

to que sus observaciones sólo se dirigian á prevenir la perturbacion en la marcha administrativa y los perjuicios que se pudieran irrogar al Tesoro.

Considerando que definidas clara y explícitamente las atribuciones de los Jueces y Tribunales en la ley orgánica del poder judicial, ninguna duda puede suscitarse acerca de la independencia de accion y de criterio con que proceden los encargados de administrar justicia cuando concen de asuntos de su exclusiva competencia:

Considerando que dictada una sentencia por Juez ó Tribunal competente, sólo por medio de los recursos legales en su caso y lugar podrá ser impugnada en sus fundamentos, y que en ninguna otra forma es lícito á persona ni Autoridad alguna argüir contra lo decretado por el poder judicial so pretexto de infracciones de la ley aplicada, y mucho menos oponerse á la ejecucion de lo juzgado, promoviendo polémica y tratando de enmendar el criterio judicial sobre un punto determinado en la legislacion:

Considerando que si el Juez municipal procedió ó no equivocadamente al reputar equiparados los jornales á los sueldos ó pensiones para los efectos del art. 949 de la ley de Enjuiciamiento civil, no es al Director general de Rentas ni á sus subalternos á quienes incumbe rectificar el error, sino á los superiores jerárquicos en la esfera judicial, si á ellos se hubiere acudido oportunamente por las partes ó por el Ministerio público;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar procedente el recurso de queja formulado por la Audiencia de la Coruña, y en disponer se dicten las órdenes oportunas para que por parte de la Administracion no se opongan dificultades al cumplimiento exacto de la providencia acordada por el Juez municipal de la Coruña.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Arsenio Martínez de Campos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES DECRETOS.

Para la plaza de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, vacante por fallecimiento de D. Remigio Ponce de Leon,

Vengo en nombrar al que lo es de la de segunda D. Andrés Perez Moreno, Director de la Escuela especial del ramo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, vacante por ascenso de D. Andrés Perez Moreno,

Vengo en nombrar á D. Juan Diego Lopez Quintana, Ingeniero Jefe de primera clase del expresado cuerpo, con la consideracion de Inspector general de segunda, que entrará á ocupar número en el escalafon de aquel.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del oficio en que el Gobernador de la provincia de Palencia manifiesta que D. Agustin Herrero ha sido nombrado Vocal de la Junta de Instruccion pública, como individuo del Ayuntamiento y como padre de familia, remitiendo á la vez las dos credenciales de referencia:

Y considerando que una misma persona no puede figurar por más de un concepto en la corporacion de que se trata:

Considerando que, con arreglo á la letra y espíritu del artículo 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, tampoco puede formar parte de aquella Junta más de un individuo de cada uno de los cuerpos provincial y municipal, ni aun teniendo condiciones para ser nombrados por otro concepto; tanto porque el enunciado precepto legal fija taxativamente las condiciones especiales de índole diversa que han de reunir todos y cada uno de los Vocales, y limita la representacion concedida á los citados cuerpos, cuanto porque dentro del orden regular de las cosas no puede prescindirse de que en los individuos de corporaciones oficiales que sin dejar de pertenecer á ellas entran

á formar parte de otras predomina el carácter que les dan las primeras; y consentida la posibilidad de que los tres padres de familia indispensables en las Juntas fuesen Diputados provinciales ó Concejales, resultarían aquellas subeditadas á la influencia de uno de sus elementos constitutivos:

Considerando, además, que no sólo debe obviarse la dificultad surgida en la provincia de Palencia, sino que está indicada la necesidad de establecer un criterio fijo é igual para todas las demás en que puedan haber ocurrido casos semejantes por haberse dado la misma equivocada inteligencia á lo estatuido en el enumerado art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875 al elevar las propuestas;

Y considerando, por último, que dada la analogía que existe entre las Juntas provinciales de Instrucción pública y las locales de primera enseñanza, pudieran ofrecerse respecto de estas los mismos inconvenientes,

S. M. ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara nulo el nombramiento de Vocal de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Palencia, en concepto de padre de familia, conferido á D. Agustín Herrero por Real orden de 12 de Setiembre último.

2.ª El Gobernador formulará nueva propuesta en terna para el nombramiento de un Vocal en el expresado concepto de padre de familia.

3.ª Se declara incompatible el cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instrucción pública, en concepto de padre de familia, con los de Diputado provincial y Concejal; y en su consecuencia cesarán en sus cargos todos los Vocales de aquellas Juntas que sean Diputados provinciales ó Concejales, y cuyos nombramientos hayan tenido efecto en virtud de propuesta no formulada por la corporación á que pertenezcan.

4.ª Los Gobernadores de las provincias en cuyas Juntas exista más de un Diputado provincial ó un Concejal procederán con toda urgencia á formar nuevas propuestas en terna para sustituir los Vocales que al tenor de lo prescrito en la disposición 3.ª deban cesar.

5.ª Siempre que ocurra un caso de renovación de cargos de Real nombramiento, se consignarán en las correspondientes propuestas los apellidos paterno y materno de las personas que en ellas figuren, cuidando los Gobernadores y Jefes de las Secciones de Fomento de que un mismo sujeto no sea incluido bajo pretexto alguno en dos propuestas.

Y 6.ª Las precedentes disposiciones se hacen extensivas á todas las Juntas locales de primera enseñanza en la parte que les sea aplicable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1879.

C. TORERO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Cayetano Vida,

Vengo en admitirle la renuncia que, por motivos de salud, me ha presentado del cargo de mi Fiscal en la Audiencia de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Salvador de Albacete.

Para la plaza de mi Fiscal en la Audiencia de la Habana, vacante por renuncia de D. Cayetano Vida, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. José María Valverde, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Salvador de Albacete.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José María Valverde, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Sebastian de Cubas y Fernandez, que sirve igual cargo en la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Salvador de Albacete.

Por renuncia de D. Prudencio Hechavarría, Marqués de O'Gaban, Senador electo por las Sociedades económicas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley electoral de dicho Cuerpo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el día 27 del próximo mes de Diciembre se verificará en la Habana la elección de un Senador por las Sociedades económicas de Amigos del País de las islas de Cuba y Puerto-Rico, conforme á lo dispuesto por la ley de 9 de Enero del presente año y observándose las reglas establecidas en la de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Salvador de Albacete.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente que esa Junta ha elevado á este Ministerio por acuerdo de 31 de Octubre último proponiendo que, próximo á vencer el cupon de 1.º de Enero de 1880, y siendo necesario efectuar las operaciones que han de preceder al pago, se la autorice para disponer el corte del citado cupon correspondiente á la renta perpétua interior y exterior, obligaciones del Estado por ferro-carriles, Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior, y demás intereses de la Deuda pública, así como para proceder desde luego á la admisión del mismo en esas oficinas á fin de que, siguiendo el procedimiento empleado en semestres anteriores, se pueda celebrar en tiempo oportuno el sorteo que ha de señalar el orden de pago de las facturas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á esa Junta las autorizaciones que al efecto solicita.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (4).

### SECCION TERCERA.

Del sumario por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.

Art. 766. Inmediatamente que se diere principio á un sumario por delito cometido por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, se procederá á secuestrar los ejemplares del impreso ó de la estampa, donde quiera que se hallaren. También se secuestrará el molde de aquella.

Se procederá asimismo inmediatamente á averiguar quien haya sido el autor real del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

Art. 767. Si el escrito ó estampa se hubiese publicado en un periódico, se tomará declaración para averiguar quién haya sido el autor al Director ó redactores de aquel y al jefe ó regente del establecimiento tipográfico en que se hubiese hecho la impresión ó grabado.

Para ello se reclamará el original de cualquiera de las personas que lo hubiese tenido en su poder, la cual, si no lo pusiere á disposición del Juez, manifestará la persona á quien se lo hubiese entregado.

Art. 768. Si el delito se hubiese cometido por medio de la publicación de un escrito ó de una estampa sueltas, se tomará la declaración expresada en el artículo anterior al jefe y dependientes del establecimiento en que se hubiere hecho la impresión ó estampación.

Art. 769. Cuando no pudiese averiguarse quien hubiese sido el autor real del escrito ó estampa, ó cuando resultare hallarse domiciliado en el extranjero ó exento de responsabilidad criminal al cometerse el delito, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el art. 14 del Código penal.

Art. 770. No será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquel, ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué el autor real del escrito ó estampa publicados.

Pero una vez dictada sentencia firme en contra de los

(4) Véase la GACETA de ayer.

subsidiariamente responsables, no se podrá abrir nuevo procedimiento contra el responsable principal, si llegare á ser conocido.

Art. 771. Si durante el curso de la causa apareciere alguna persona que por el orden establecido en el art. 14 del Código penal deba responder criminalmente del delito ántes que el procesado, se sobreseerá en la causa respecto á este, dirigiéndose el procedimiento contra aquella.

Art. 772. No se considerarán como instrumentos ó efectos del delito más que los ejemplares impresos del escrito ó estampa y el molde de esta.

### SECCION CUARTA.

Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.

Art. 773. Cualquiera ciudadano español, que no esté incapacitado para el ejercicio de la acción penal, podrá promover el antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuando la acción penal se ejercite por persona privada.

Art. 774. Cuando el antejuicio tuviera por objeto alguno de los delitos definidos en los artículos 361 y siguientes hasta el 367 inclusive del Código penal, no podrá promoverse hasta que se hubiese terminado por sentencia firme la causa en que se haya dictado la que hubiese dado motivo al procedimiento.

Art. 775. Si el antejuicio tuviese por objeto cualquiera de los dos delitos definidos en el art. 368 del Código penal, podrá promoverse tan pronto como el Juez ó Tribunal hubiese dictado resolución negándose á juzgar por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, ó despues que hubiesen transcurrido 15 días de presentada la última petición pidiendo al Juez ó Tribunal que falle ó resuelva cualquiera causa expediente ó pretension judicial que estuviere pendiente, sin que aquel lo hubiese hecho ni manifestado por escrito en los autos, causa legal para no hacerlo.

Quando tuviera por objeto cualquier otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, podrá promoverse el antejuicio desde que el delito fuere conocido.

Art. 776. El ofendido por la resolución judicial no tendrá necesidad de prestar fianza alguna para ejercitar la acción contra los Jueces ó Magistrados.

Se entiende por ofendido aquel á quien directamente dañare ó perjudicare el delito.

Art. 777. El que no hubiese sido ofendido por el delito, al promover el antejuicio habrá de dar la fianza que el Tribunal que haya de conocer de la causa determine para que pueda esta sustanciarse á su instancia.

Art. 778. La fianza podrá ser personal, hipotecaria, en metálico ó en efectos públicos.

Art. 779. Contra el auto exigiendo la fianza y fijando su cantidad y calidad, procederá el recurso de apelación en ambos efectos para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, si hubiese sido dictado por la Audiencia.

Si lo hubiese sido por el Tribunal Supremo, procederá solamente el recurso de súplica.

Art. 780. El antejuicio se promoverá por escrito redactado en forma de querrela, que firmará un Letrado.

Art. 781. Si la responsabilidad criminal que se intentare exigir fuese por alguno de los delitos comprendidos en los artículos 361 y siguientes hasta el 367 inclusive del Código penal, se presentará con el escrito la copia certificada de la sentencia, auto ó providencia injusta.

Si no pudiera presentarse, se manifestará la oficina ó el archivo judicial en que se hallaren los autos originales.

Art. 782. Se hará además en el escrito expresión de las diligencias de la causa que deban compulsarse para comprobar la injusticia de la sentencia, auto ó providencia que diese ocasión al antejuicio.

Art. 783. Si la responsabilidad fuere por razon de cualquiera de los delitos definidos en el art. 368 del Código penal, se acompañarán con el escrito:

1.º Las copias de los presentados despues de trascurrido el término legal, si la ley lo fijase, para la resolución ó fallo de la pretension judicial, expediente ó causa pendientes, pidiendo cualquiera de los interesados al Juez ó Tribunal que de ellos conociese que los resuelva ó falle con arreglo á derecho.

2.º La certificación del auto ó providencia dictados por el Juez ó Tribunal denegando la petición por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, si se tratase del delito definido en el párrafo primero del artículo citado, ó si se tratase del comprendido en el segundo párrafo del mismo artículo, la que acredite que el Juez ó Tribunal no trascurrió 15 días desde la petición, ó desde la última si se le hubiesen presentado más de una, sin haber resuelto ó fallado los autos, ni haberse consignado en ellos y notificado á las partes la causa legítima que se lo hubiese impedido.

Art. 784. Si la responsabilidad fuere por razon de cualquiera otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, se presentará con el escrito de querrela el documento que acredite la perpetración del delito, ó en su defecto la lista de los testigos.

Art. 785. Si el que promoviere el antejuicio por cualquiera de los delitos expresados en los artículos anteriores no pudiese obtener los documentos necesarios, presentará á lo ménos el testimonio del acta notarial levantada para hacer constar que los reclamó al Juez ó Tribunal que hubiese debido facilitarlos ó mandar expedirlos.

Art. 786. El Tribunal que conociere del antejuicio mandará practicar las compulsas que se pidieren, y en el caso del artículo anterior ordenará al Juez ó Tribunal que se hubiere negado á expedir las certificaciones que las remita en el término que habrá de señalársele, informando á la vez lo que tuviere por conveniente sobre las causas de su negativa para expedir la certificación pedida.

Mandará además practicar las compulsas que considere convenientes, citándose al querrelante para los cotejos de todas las que se hicieren, á no ser en el caso de que la compulsas fuere de alguna diligencia de sumario no concluido, y no se hubiese practicado con intervencion del que promoviere el antejuicio.



Art. 787. Hechas las compulsas, se unirán á los autos, dándose de ellos vista al querellante para instrucción por término de tres días.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el testimonio de carácter reservado á que se refiere el artículo que precede, si el querellante se hallare en el caso indicado.

Si los autos no fueren devueltos en dicho término, se recogerán de oficio el primer día de la demora.

Se pesarán después al Fiscal por igual término, y devueltos que sean, se señalará día para la vista.

Art. 788. Si hubiesen de declarar testigos, se señalará el día en que deben concurrir, citándoles con las formalidades legales.

Los testigos serán examinados en la forma prescrita en esta Compilación.

Art. 789. Así el Fiscal como el defensor del querellante podrán en el acto de la vista manifestar lo que creyeren conveniente sobre lo que resulte de los documentos del expediente, y en su caso de las declaraciones de los testigos examinados, concluyendo por pedir la admisión ó no admisión de la querrela interpuesta.

Art. 790. El Tribunal resolverá lo que estimare justo, en los tres días siguientes al de la vista.

Art. 791. Si se admitiere la querrela, mandará proceder á la instrucción del sumario con arreglo al procedimiento legal, designando, conforme á lo dispuesto en el art. 431, el Juez especial que lo hubiere de formar, si no considerare conveniente que sea el propio del territorio donde el delito hubiese sido cometido.

El Tribunal acordará también la suspensión de los Jueces y Magistrados contra quienes hubiese sido admitida la querrela, poniéndola en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para los efectos que procedan.

Art. 792. Si no se admitiere la querrela, el Tribunal impondrá las costas al querellante, si éste no fuese el ofendido por el supuesto delito.

Las impondrá también á éste si resultare haber obrado con mala fé ó con notoria temeridad.

Art. 793. Si hubiere condena de costas, no se devolverá la fianza hasta que se satisfagan, y si no se pagaren en el término que se fija para ello, se harán efectivas por cuenta de la fianza, devolviendo el resto á quien la hubiese prestado.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Ignorándose el domicilio de D. José Calvo y Teruel, Vicecónsul que ha sido de España en París, se le avisa por este periódico oficial para que se presente en esta Ordenacion por sí ó por medio de persona que le represente con objeto de enterarla de un asunto que le concierne, relacionado con el expresado cargo que ha desempeñado, en la inteligencia de que trascurridos 45 días sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1879.—El Ordenador, el Marqués de Casa-Pizarro.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Comision liquidadora de la Junta de Vestuario.

Autorizada por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado la venta por medio de proposiciones sueltas de 4.216 varas y cuarta de paños verde y grana y algunos rotales de azul y grana, se convoca por el presente á concurrir al acto de la venta que tendrá lugar el día 26 del corriente, y hora de las dos de la tarde, ante la Junta establecida al efecto en la calle Real, núm. 4 triplicado, principal izquierda (Chamberí), donde se hallarán de manifiesto los paños, condiciones para la subasta y modelo de proposición, todos los días no feriados, de once á cinco de la tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Comisario de Guerra, Intendente, Zólio Arturo Deó.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

#### Primer semestre de 1879.

Bola núm. 101 de sorteo, facturas números 41 á 50 de señalamiento.

Idem núm. 402 de id., facturas números 1.034 á 1.090 de id.

Idem núm. 403 de id., facturas números 1.431 á 1.490 de id.

Idem núm. 404 de id., facturas números 2.151 á 2.160 de id.

Idem núm. 405 de id., facturas números 474 á 480 de id.

Idem núm. 406 de id., facturas números 401 á 410 de id.

Idem núm. 407 de id., facturas números 1.331 á 1.340 de id.

Idem núm. 408 de id., facturas números 1.031 á 1.060 de id.

Idem núm. 409 de id., facturas números 514 á 60 de id.

Idem núm. 410 de id., facturas números 1.331 á 1.340 de id.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del raso desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Valduquillo, y no constando que hasta

el día se haya presentado interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de dicha merced para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Director general, Federico Hoppe.

*Relacion de las concesiones de honores de empleos de la Administración pública que han caducado con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

#### JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Juan Navarro y Aevarter.

#### JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Miguel García Noguera.  
D. Antonio Rodríguez de Galvan.  
D. José García Gonzalez.  
D. José Albarrán y Orduña.  
D. José Vazquez Hidalgo.  
D. Leonardo Pérez de Guzman y Gallo.  
D. Fernando Montijano y Muñoz.  
Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Director general, F. Hoppe.

*Relacion de las concesiones de honores de empleos de la Administración civil y de Hacienda pública, que se confirman con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.*

#### JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION.

Ilmo. Sr. D. Francisco Jaraño.

#### JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Bonifacio Villa y Recio.  
D. José María Martín y Rodríguez.  
D. José del Ojo y Gomez.  
Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Director general, F. Hoppe.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las subastas públicas celebradas el día 30 de Octubre último en las Fábricas de Tabacos de Bilbao, Coruña, Gijón, Madrid, San Sebastian, Santander y Valencia, con objeto de contratar la enajenación de las duelas, fondos, aros de barricas y demás desperdicios de maderas que existan en las mismas á la fecha de la adjudicación del servicio y las que se produzcan hasta fin de Junio de 1881, y no sea necesario invertir en las operaciones de los citados establecimientos; esta Dirección general ha acordado se celebre una segunda subasta en las referidas Fábricas el día 26 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y tipos que sirvieron en la primera y con sujeción al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 269, correspondiente al día 17 de Setiembre del corriente año, y al pliego de condiciones que está de manifiesto en las respectivas Fábricas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

#### Contaduría general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío en estas oficinas el documento representativo de los dos tercios abonados á metálico en el semestre de 1.º de Enero de 1874, núm. 23.627, de rs. vn. 1.244 y 50 céntimos; y las facturas números 6.153 del semestre de 1.º de Julio de 1873 y 6.955 del de 1.º de Julio de 1874, importantes la primera rs. vn. 1.233, y la segunda 1.506 y 50 céntimos; la Junta en sesion del 3 de Octubre próximo pasado ha acordado que dichos documentos y facturas sean declarados nulos, de ningun valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Comandante, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Director general, S. Arenillas.

#### Banco de España.

Los sorteos para la amortización correspondientes al trimestre vencido en 1.º de Enero próximo, de las obligaciones del Banco y del Tesoro, series exterior é interior, y de las del Tesoro sobre productos de Aduanas, creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877 respectivamente, se verificarán en los días del mes de Diciembre inmediato, en la forma y por las cantidades que se expresan á continuación:

#### OBLIGACIONES DEL BANCO Y DEL TESORO, SÉRIE EXTERIOR.

#### Sorteo 14, que se verificará el día 1.º

Ha de aplicarse la suma de 2.930.500 pesetas para los intereses de las 496.700.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 4.349.500, que en junto hacen el total de pesetas 7.500.000, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 393.400 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 3.934 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantadas estas, se extraerán del globo 91, en representación de 9.100 obligaciones, por valor de 4.350.000 pesetas; tomándose 500 del fondo de amortización para completar el importe de una centena de obligaciones.

#### OBLIGACIONES DEL TESORO SOBRE EL PRODUCTO DE ADUANAS.

#### Sorteo 8.º, que se verificará el día 3.

Ha de aplicarse la suma de 2.187.500 pesetas para los intereses de las 145.500.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 2.662.500, que en junto hacen el total de pesetas 4.800.000, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 285.000 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 2.850 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantadas estas, se extraerán del globo 53, en representación de 5.300 obligaciones, por valor de 2.650.000 pesetas; aplicándose al fondo de amortización 12.500 pesetas por no completar el importe de una centena de obligaciones.

#### OBLIGACIONES DEL BANCO Y DEL TESORO, SÉRIE INTERIOR.

#### Sorteo 14, que se verificará el día 3.

Ha de aplicarse la suma de 3.873.000 pesetas para los intereses de las 253.200.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 6.127.000, que en junto hacen el total de pesetas 10 millones, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 316.400 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 3.164 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantadas estas, se extraerán del globo 123, en representación de 12.300 obligaciones, por valor de 6.150.000 pesetas; tomándose del fondo de amortización 23.000 para completar el importe de una centena de obligaciones.

Los sorteos detallados se verificarán públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, núm. 32, en los días que quedan expresados, á la una de la tarde, y los presidirá el Gobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo.

La Administración del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

#### Presupuesto anual.

#### Pesetas.

Pozuelo, con Arancel de 2 miriámetros...	49.076
Bañeza, con Arancel de 2 miriámetros...	44.916
Astorga, con Arancel de 2 miriámetros...	48.200
Torre, con Arancel de 2 miriámetros...	46.094
Ponferrada, con Arancel de 2 miriámetros...	32.956
Villafranca, con Arancel de 2 miriámetros...	43.758
Ruitelan, con Arancel de 2 miriámetros...	49.665

134.848

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.442 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pozuelo, Bañeza, Astorga, Torre, Ponferrada, Villafranca y Ruitelan, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llamándose al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Lugar y firma del proponente.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Durante el término de seis días, á contar desde la fecha del presente anuncio, se admitirán proposiciones para los fuegos artificiales que deben celebrarse con motivo de los festejos por el próximo enlace de S. M. el Rey.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días, de doce á seis de la tarde; han de ir suscritas precisamente por artistas españoles, y acompañadas del plano y presupuestos correspondientes.

La Subcomisión encargada de esta parte de los festejos se reservará el derecho de aprobar la proposición que conceptúe más aceptable, ó de no hacerlo de ninguna.

Los puntos designados para la celebracion de los fuegos son: calle de Alcalá, en su encuentro con los paseos del Prado y Recoletos, y en el Campillo de las Vistillas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 12 del corriente en las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda de la expresada Corporación, para la amortización de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 60 millones de reales, respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1874 á 30 de Junio de 1875.

Se han presentado á dicha subasta 5.395.279'50 rs. nominales en 113 proposiciones á los tipos desde el 40 por 100 á 99'95 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES, Capital nominal que representan (Reales vellon.), Tipo á que se ofrece la amortización, Valor líquido de las admitidas (Reales vellon.).

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES, Capital nominal que representan (Reales vellon.), Tipo á que se ofrece la amortización, Valor líquido de las admitidas (Reales vellon.).

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación, se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 17 del presente mes, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, con los resguardos de facturas para recoger sus respectivas proposiciones, que en el acto podrán hacer efectivas en su importe líquido á metálico en la Tesorería de S. E.

Asimismo, y desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán recoger en la expresada Tesorería las carpetas de valores entregadas en la Contaduría para tomar parte en la subasta, todos los interesados cuyas proposiciones no han tenido cabida, presentando los resguardos que obran en su poder.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Amortización por sorteo de obligaciones del empréstito de 1864.

Por consecuencia de lo prevenido en el anuncio publicado en la GACETA del día 7 y Diario oficial de 6 de Julio del corriente año, al darse conocimiento del sorteo verificado en 4 del mismo, se recuerda á los interesados la presentación en Contaduría de las obligaciones amortizadas acompañadas de las respectivas facturas, para que pueda tener lugar el abono de su importe por la Depositaria de esta villa antes del 31 de Diciembre próximo; advirtiéndolo al propio tiempo á los que ya lo han verificado, pueden realizar el cobro de aquellas en la citada dependencia desde el día 17 del corriente hasta fin del presente año.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Noviembre.

Table with columns: Núm., Nombre del destinatario, Dirección.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 14.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Pardo.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

D. Fernando Suarez Barrera, Comisario de Guerra de segunda clase graduado, Oficial primero efectivo del Cuerpo administrativo del Ejército y Secretario de la Junta económica de la citada Fábrica.

Hago saber que autorizada la expresada Corporación por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 31 de Octubre próximo pasado para adquirir por medio de subasta pública

los materiales y efectos con destino á este establecimiento, que determina la relación adjunta, señalada con el núm. 1.º; se convoca por el presente á los que deseen tomar parte en la licitación, á que presentan sus proposiciones en papel del sello 11.º, acompañadas del resguardo de depósito exigido, en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que al final se copia, y por cada una de las agrupaciones que quiera contratar de las comprendidas en la relación núm. 2, en la cual se fijan asimismo los precios límites que han de servir de tipo; en la inteligencia de que la subasta tendrá lugar ante esta Junta el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las doce en punto de su mañana.

El pliego de condiciones aprobado, con arreglo al cual deberán recibirse los materiales y efectos, se hallará de manifiesto en la Comisaría-Intervención de esta dependencia todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Oviedo 7 de Noviembre de 1879.—Fernando Suarez.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Pablo Fernandez Ponte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el núm. ... de la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., correspondiente al día..., y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos á ambos documentos a la contratación en pública subasta del total de las cantidades de los artículos y efectos que comprenden tales ó cuales lotes, con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, se comprometo á efectuar su entrega á los precios consignados á cada uno de aquellos al pie de esta proposición (en pastas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del autor.)

NÚMERO 1.

Relación clasificada de los materiales y efectos que se consideran necesarios para los labores de esta Fábrica durante el período de dos años.

Table with columns: MATERIALES, Cantidad.

Table with columns: MATERIALES, Cantidad.

Oviedo 7 de Noviembre de 1879.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Fernando Suarez.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Pablo Fernandez Ponte.



NÚMERO 2.

Distribucion en lotes de los materiales y efectos que se han de subastar para las labores y servicios de la misma, con expresion de los precios límites que han de servir de tipo en la licitacion.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cents). Includes categories like PRIMER LOTE (Carbon mineral, Carbon coke), SEGUNDO LOTE (Carbon vegetal), CUARTO LOTE (Aceite de oliva), QUINTO LOTE (Aceite de linaza), SEXTO LOTE (Jabon en barras), SÉTIMO LOTE (Acido nítrico), OCTAVO LOTE (Alambre de laton), NOVENO LOTE (Cerraduras), DÉCIMO LOTE (Piedra de amolar), UNDECIMO LOTE (Correa doble), DUODÉCIMO LOTE (Madera de álamo), DÉCIMOTERCERO LOTE (Piezas de bronce), DÉCIMOCUARTO LOTE (Arena mineral), DÉCIMOCINCO LOTE (Papel marquilla), DÉCIMOSEXTO LOTE (Arenilla para salbaderas).

Oviedo 7 de Noviembre de 1879.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Fernando Suarez.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Pablo Fernandez Ponte.

D. Fernando Suarez y Barrera, Comisario de Guerra de segunda clase graduado, Oficial primero efectivo del Cuerpo administrativo del Ejército y Secretario de la Junta económica de la citada Fábrica.

Hago saber que autorizada esta Corporacion por el Excmo. Sr. Director general de Artilleria en 31 de Octubre próximo pasado para adquirir por medio de subasta 60.000 escalabornes plantillados en tabloncillos de nogal para cajas de fusil, modelo 1871, divididos en lotes de 1.000, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada escalabornes completo, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Comisaria-Intervencion de esta Fábrica todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, se convoca por medio del presente a una pública licitacion, que tendrá lugar ante la mencionada Junta el dia 9 del próximo mes de Diciembre, a las doce en punto de su mañana.

Las proposiciones que se hagan por los que deseen tomar parte en dicha licitacion podrán comprender desde un lote hasta el total de los que representa el servicio, debiendo hallarse extendidas en papel del sello 11.º, con estricta sujecion al modelo que al final se estampa, y acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 del valor de cada lote, segun precio límite, se presentarán en pliegos cerrados.

Oviedo 8 de Noviembre de 1879.—Fernando Suarez.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Pablo Fernandez Ponte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí ó a nombre de D. F. T. . . . ., vecino de . . . . ., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impusiere del anuncio inserto en el número . . . . . de la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., correspondiente al dia . . . . ., y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos á ambos documentos á la contratacion en pública subasta de 60.000 escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo 1871, con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, se comprometo á efectuar su entrega al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos cada escalabornes, en lotes completos de 1.000.

(Fecha y firma del interesado.)

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 de Octubre último y al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se saca á pública subasta el suministro de los materiales de albañileria que durante dos años pueden necesitarse en el Arsenal de la Carraca, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el martes 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público para la comun inteligencia.

San Fernando 7 de Noviembre de 1879.—Federico Martinez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los materiales de albañileria que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, el cual se forma con arreglo á lo que previene la Real orden de 19 de Abril próximo pasado y la de 8 del actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El suministro de los efectos que se subastan son los comprendidos en la relacion adjunta, y sus precios tipos los consignados en la misma.
2.º Para que sean admisibles dichos efectos, además de ser de superior calidad, deberán reunir los requisitos siguientes:
La arena de moldear para fundir ha de ser de la Macarena de Sevilla, ó de tan buena calidad como las de este punto; y de no serlo el contratista estará obligado á presentar una muestra antes de servir el pedido que se le haga, con objeto de que la Junta de reconocimiento se asegure de su buena calidad para el objeto que se destina.
La cal hidráulica habrá de ser fresca, en polvo, de color oscuro, sin mezela de ningun cuerpo extraño, vendrá en barriles perfectamente serrados y con la marca de la fabrica de que proceda (conviene sea de Zumaga, y si no, será tan buena como la de este punto).
La cal viva para blanquear vendrá en piedra, bien cocida y exenta de tierra, ceniza u otra sustancia extraña; al apagarla no debe quedar ninguna parte de piedra, y el volumen de la cal debe aumentarse por lo menos en una mitad (conviene sea del Barrueco, y si no, tan buena como la de este sitio). La cal apagada para mortero deberá venir en polvo y ser de buena calidad, sin mezela alguna de sustancias extrañas, ha de ser suave al tacto y de sabor picante bastante pronunciado.
La almagra será de buena calidad, exenta de arena ó de otro cuerpo extraño que la pueda adulterar.
La calamecha vendrá en polvo perfectamente molida, deberá ser suave al tacto, de un color anaranjado y estará exenta de sustancias extrañas.
El barro refractario será de superior calidad, y para asegurarse de su bondad se podrán hacer los ensayos convenientes que den á conocer carece de óxido de hierro, cal ú otra sustancia que pueda perjudicarlo.
Los canchales de barro estarán bien cocidos y moldeados, enteramente iguales entre sí y con arreglo al modelo que podrá verse en el almacen general del Arsenal: la capacidad de seis á 40 litros.
Los ladrillos estarán perfectamente cocidos y con sus aristas sin desportillar y sus caras perpendiculares, su sonido por el choque será claro y sus dimensiones las siguientes:
Los delgados 28 centímetros de largo, 14 de ancho y dos y medio de grueso, los gruesos tendrán el mismo largo y ancho y cinco centímetros de grueso.
Las tejas estarán bien cocidas; por la percusion darán un sonido claro; serán cónicas, de un espesor uniforme y tendrán las dimensiones siguientes:
Trecientos ochenta y tres milímetros de largo, 186 de diámetro mayor, 140 de diámetro menor y 12 de grueso.
Los ladrillos refractarios estarán contruidos con arcilla refractaria, bien lavada y purificada, y deberán entregarse de las dimensiones y formas que se especifica en el pedido.
El yeso en piedra ó piedra de yeso será de superior calidad, no debe producir chispas con el estabon ni efervescencia con los ácidos, y despues de cocido deberá ser suave al tacto y adherirse á los dedos.
Las losas de Tarifa estarán bien labradas ó apicoladas por una cara y escuadradas á esquina viva, debiendo tener 420 milímetros de lado y 46 de grueso.
Las losas de barro cocido serán perfectamente cuadradas

y de un grueso uniforme en toda su extension; las aristas serán vivas, y una de las caras de la losa estará barnizada, y el sonido de la losa será metálico, y en la seccion de rotura presentará un grano fino homogéneo de un color uniforme, vendrán surtidas de colores blancos y encarnados, y sus dimensiones serán las siguientes:

Doscientos setenta y nueve milímetros de lado y 33 de grueso.

Las losas de barro crudo estarán contruidas con barro de superior calidad, serán cuadradas y de un espesor uniforme, sus dimensiones serán las siguientes: lado del cuadrado de 279 milímetros y el espesor de las losas será de 46 milímetros.

Los azulejos estarán bien cocidos y perfectamente estampados, sin presentar en su superficie aspereza de ninguna clase; serán sonoros y en la seccion de rotura presentarán un grano fino y homogéneo, así como un color uniforme y claro; serán cuadrados, y sus dimensiones las siguientes:

Lado del cuadrado de 209 milímetros y grueso de 17 milímetros, los dibujos serán variados.

Las losas de mármol serán de buena calidad, perfectamente trabajadas y pulimentadas, su espesor uniforme, y surtidos en colores blancos y pizarra, serán cuadradas, y el lado del cuadrado será de 279 milímetros, el espesor de las losas será cuando menos de 23 milímetros.

Los alenores de barro estarán bien cocidos y vidriados interiormente; sus dimensiones variarán desde 93 á 159 milímetros de diámetro interior, y de 232 á 279 milímetros de largo, el grueso será de 12 milímetros en toda su extension, y sus extremidades estarán dispuestas para machihembrarse y ser unidas con la mayor exactitud.

Los caños basureros serán lo mismo que los alenores vidriados interiormente y dispuestos de modo que puedan machihembrarse, sus dimensiones serán de 279 milímetros de diámetro interior, su largo variará desde 28 á 32 centímetros.

Los cónicos para jardines serán de porcelana blanca (como la de Sevilla), y en cuanto á su forma y dimensiones estarán arreglados á los modelos que existen en el Arsenal.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el dia en que se verifique por el contratista la primera entrega.

4.º El contratista estará obligado á facilitar los efectos que se le pidan en el improrogable plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le dirija la orden correspondiente para verificar la entrega. No son objeto de esta contrata los materiales que hayan de adquirirse por cuenta de los fondos económicos, ni los necesarios para obras que se ejecuten por contratos especiales, cuando la Marina lo tenga por conveniente.

5.º Si el contratista dejase de entregar en el término prefijado los efectos que se le pidan en la forma que establece la condicion anterior, se adquirirán por Administracion, siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda resultar; y si la adquisicion no pudiera realizarse por falta de existencia en plaza, se impondrá al contratista una multa del 4 por 100 del valor de los géneros no entregados por cada dia de demora, cesando la multa á los 25 dias en que se habrá completado el valor de los materiales no recibidos. Si el asentista incurriese por tres veces en falta que obliga á adquirir por Administracion ó á imponerle multa, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza en favor de la Hacienda.

6.º El contratista estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de 40 dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el improrogable plazo de 15 dias. Si no verificase lo primero, se procederá á la venta de los efectos en la propia forma que la de los excluidos en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una decima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la expresada venta ocasiona, se le entregará el resto, y de no reponerlos en el término indicado se procederá con arreglo á lo establecido en la condicion anterior.

7.º Las remisiones al Arsenal las verificará el asentista acompañándolas con las facturas-guias que previene la instruccion de contabilidad vigente; debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de verificar la Comision nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien le represente; en la inteligencia que de no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el referido reconocimiento, y no conformándose con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le deseche algun efecto, el nombramiento de una Comision superior, que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia á este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

8.º El importe de los efectos que se reciban del contratista se satisfará por medio de libramientos, que expedirá la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, Tesorería Central ó por cualquiera otra donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, segun convenga al interesado y consigne en la escritura, pudiendo el contratista solicitar la rescision del contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 10.000 pesetas, teniendo los expresados documentos tres meses de fecha, y justificando el contratista haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y que no ha realizado ningun otro libramiento de fecha posterior.

9.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento en el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

10.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los efectos contratados hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándole únicamente los auxilios que se consideren convenientes para los acarreos al punto donde hayan de ser reconocidos.

11.º Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

Tercero. Los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

12.º La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se halla inserto el pliego de

condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

13. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 1.000 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 2.000 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos y á los tipos fijados por Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 del mes inmediato anterior.

15. No se devolverá la fianza impuesta al contratista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que este justifique previamente haber satisfecho el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen el contrato.

16. En caso de fallecimiento del contratista continuará el servicio durante 90 días por cuenta de sus herederos, y estos podrán continuarlo bajo las mismas condiciones, si así les conviniere y la Administración lo aceptase.

17. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y Real orden adicional de 29 de Marzo último, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de la Carraca á 20 de Octubre de 1879.—Enrique Sanchez.—V. B.—José de Mora.—Es copia.—Federico Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm..... y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm....., para la subasta de los materiales de albañilería que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se les señalan en la relación unida al mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación de los efectos de albañilería cuyo suministro por dos años se saca á pública subasta bajo las condiciones establecidas en el mismo pliego.

Precios tipos de la unidad.	Pesetas.
Arena de moldear para fundir, kilogramo....	0'02
Azulejos de diversos colores y dibujos, millar.	250
Atenores de barro, número.....	0'55
Almagra, cada 100 kilogramos.....	18'24
Barro refractario, id. id.....	2'50
Cal hidráulica, kilogramo.....	0'10
Idem viva, id. ....	0'10
Idem apagada, hectólitro.....	12
Canjilones, número.....	0'50
Caños basureros, id.....	1
Cónicos de porcelana para jardines, id.....	16
Calamocha, kilogramo.....	0'46
Ladrillos delgados, millar.....	45
Idem gruesos, id.....	50
Idem refractarios, kilogramo.....	0'40
Losas de Tarifa, número.....	1
Idem de barro cocido blancas y encarnadas, millar.....	440
Idem de id. crudo, id.....	275
Idem de mármol blancas y color de pizarra, número.....	1'20
Yeso en piedra, kilogramo.....	0'02
Tejas, millar.....	57

Arsenal de la Carraca 20 de Octubre de 1879.—Enrique Sanchez.—Es copia.—Federico Martínez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación demostrativa del consumo probable en un año de los efectos que á continuación se expresan y se comprenden en pliego de condiciones de esta fecha, la cual se forma en virtud de lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1876.

Consumo probable en un año.	
Arena de moldear para fundir, kilogramos....	70.000
Azulejos de diversos colores y dibujos, número.	6.000
Atenores de barro, id.....	250
Almagra, kilogramos.....	18.240
Barro refractario, id.....	2.500
Cal hidráulica, id.....	16.000
Idem viva, id.....	6.000
Idem apagada, hectólitros.....	560
Canjilones, número.....	60
Caños basureros, id.....	16
Cónicos de pedernal para jardines, id.....	400
Calamocha, kilogramos.....	50.000
Ladrillos delgados, número.....	40.000
Idem gruesos, id.....	40.000
Idem refractarios, id.....	5.000
Losas de Tarifa, id.....	4.000
Idem de barro cocido blancas y encarnadas, id.....	4.000
Idem de id. crudo, id.....	25.000
Idem de mármol blancas y color pizarra, id....	25.000
Yeso en piedras, kilogramos.....	25.000
Tejas, número.....	57.000

Arsenal de la Carraca 20 de Octubre de 1879.—Enrique Sanchez.—Es copia.—Federico Martínez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Nota de los precios medios á que resultan adquiridos durante el año último los efectos que á continuación se expresan, y los cuales se comprenden en pliego de condiciones de esta fecha, formándose con arreglo á lo prevenido en Real orden de 21 de Agosto de 1876.

Precios medios	Pesetas.
Arena de moldear para fundir, kilogramo....	0'02
Azulejos de diversos colores y dibujos, número.	0'30
Atenores de barro, id.....	0'25
Almagra, kilogramo.....	0'08
Barro refractario, id.....	0'03
Cal hidráulica, id.....	1'20
Idem viva, id.....	0'37
Idem apagada, hectólitro.....	12'43
Canjilones, número.....	0'49
Caños basureros, id.....	0'04
Cónicos de porcelana para jardines, id.....	0'04
Calamocha, kilogramo.....	0'56
Ladrillos delgados, número.....	0'87
Idem gruesos, id.....	0'12
Idem refractarios, id.....	0'03
Losas de Tarifa, id.....	0'03
Idem de barro cocido blancas y encarnadas, id.	0'03
Idem de id. crudo, id.....	0'03
Idem de mármol blancas y color de pizarra, id.	0'03
Yeso en piedra, kilogramo.....	0'03
Tejas, número.....	0'03

Arsenal de la Carraca 20 de Octubre de 1879.—Enrique Sanchez.—Es copia.—Federico Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES.

Trinidad.

D. Antonio Domenech García, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento de Pizarro, núm. 17, de infantería del Ejército de la isla de Cuba.

Hallándome instruyendo expediente-inventario abintestado de los bienes que dejó á su fallecimiento el Capitán graduado, Teniente que fué de este batallón, D. José Sanchez Suarez, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Busta, provincia de Santander, ocurrido en la ciudad de Puerto-Príncipe el día 8 de Diciembre de 1874, é ignorándose quienes puedan ser sus legítimos herederos y residencias de los mismos, por el presente se les cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, justifiquen legalmente su derecho á los referidos bienes; en el concepto de que trascurrido el plazo prefijado, se procederá á lo que corresponda.

Trinidad 23 de Setiembre de 1879.—Antonio Domenech García. —P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Fraga.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente llamo y emplazo á D. Pablo Pomares y Doña Valera Molera Gutierrez, cónyuges y vecinos que fueron de la villa de Gracia, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda, cuya copia se les entregará, que contra los mismos y otros vecinos de Mouvar ha interpuesto el Procurador D. Antonio Allué, en nombre de Doña Isabel Ferrer Pitarque, viuda de D. Juan Gutierrez y vecina de Lérida, en solicitud de que se declare, con costas, que corresponde á dicha Doña Isabel, no sólo el usufructo de los bienes sitios de su difunto marido, sino tambien el de los muebles, entre ellos el de los títulos que tiene depositados en el Banco de España, y el metálico depositado en la Caja de Depósitos, así como la propiedad de los intereses vencidos y frutos producidos por los bienes componentes del usufructo en que está la expresada Doña Isabel; y si así lo hacen se les oirá en justicia, pues de lo contrario, y acusada la rebeldía, se seguirán los autos en esta forma, haciéndoles las notificaciones y demás que ocurra en los estrados del Juzgado, como previene la ley, y parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Fraga á 11 de Noviembre de 1879.—Saturnino Sancho.—Por su orden, Enrique Vazquez. X—575

Madrid.—Latina.

D. Jacinto Diaz Miranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido un pleito civil ordinario por D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos, representado por el Procurador D. Inocente Perez, sobre prescripción y consolidación del dominio útil con el directo sobre el solar de la casa núm. 30 de la calle de San Bartolomé de esta Corte; en cuyo pleito, seguido por sus trámites, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1879, el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto el presente juicio civil ordinario promovido por D. Segundo Colmenares sobre prescripción del dominio útil de un solar sito en la calle de San Bartolomé, núm. 30 moderno, y

Resultando que el Procurador D. Inocente Perez, á nombre de D. Segundo Colmenares, con fecha 15 de Marzo del corriente año presentó demanda solicitando en ella se declare que el dominio útil del expresado solar, que fué dado á censo en-

fitéutico de 2 ducados y dos gallinas anuales de pensión por D. Lorenzo de Gramita, en escritura de 26 de Setiembre de 1583, ante D. Gaspar Lopez, y con posterioridad fué incluido entre los bienes del vínculo y mayorazgo fundado por Don Francisco de Sande, de quien fué heredero y sucesor el Conde de Polentinos, se ha consolidado con el dominio directo á consecuencia de haberse dejado de pagar las pensiones desde hace muchos años y de haber abandonado la casa antigua el dueño de dicho dominio útil, apoderándose del solar y poseyéndole dicho Sr. Conde, hoy D. Segundo Colmenares, sin oposición ni reclamación de nadie, y que consolidado el dominio y perteneciendo en absoluto el solar al demandante y ántes á su difunto hermano D. Felipe, este solar aumentó el haber activo de los concursos acumulados de ambos hermanos con arreglo á los convenios, para lo cual ejercitaba la acción real reivindicatoria que nace del dominio y á la vez la personal propia del contrato de censo:

Resultando que en dicha demanda se alegaba como fundamento el de que, siendo sucesor el Conde de Polentinos del mayorazgo de D. Francisco de Sande, le pertenecía como tal el solar indicado, señalado con el núm. 22 antiguo, 30 moderno de la calle de San Bartolomé, manzana núm. 303, que este adquirió de D. Lorenzo Gramita, á cuya pertenencia fué impuesto el censo relacionado por escritura de 26 de Setiembre de 1583, y como el dueño del dominio útil, que se ignora quién sería, construyó una casa sobre el dicho solar, el último poseedor la abandonó hasta el punto de amenazar ruina, y el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte se vió en la necesidad de derribarla por su cuenta y orden, pues el dueño del dominio útil llegó hasta el extremo de desaparecer, no habiéndose tenido noticia de él ni ántes, ni durante, ni después del derribo: que derribada la casa fué arrendado el solar por el Ayuntamiento, y creyendo el Sr. Conde de Polentinos al ver este acto de dominio, que obraba la corporación municipal cual si fuese dueña, dedujo demanda para que se le declarase ser dueño del solar en cuestión, cuya declaración se hizo por sentencia dictada en 17 de Marzo de 1874, si bien se condenó al Conde de Polentinos á pagar los gastos del derribo: que firme semejante sentencia, aquel solicitó la posesión judicial del solar, que le fué otorgada sin oposición en 30 de Diciembre de 1865, desde cuya fecha nadie le ha inquietado en ella; por lo tanto, y teniendo en cuenta que en aquella sentencia no se le reconoció más que como señor del dominio directo, y habida consideración además á que el dueño que pudiera ser del dominio útil, ni pagó las pensiones en muchos años, ni reclamó del Ayuntamiento por el derribo, ni se opuso á él, ni lo satisfizo, ni jamás contradujo la quieta y pacífica posesión que ha venido teniendo el Conde de Polentinos, ignorándose por último quién sea dicho dueño del dominio útil, este ha dejado de existir de hecho y de derecho, y á cuyos hechos aplicó los fundamentos de derecho que estimó convenientes;

Resultando que admitida dicha demanda, se mandó citar y emplazar con ella á todas las personas que se creyeran con derecho (pues que se ignoraba quienes eran) al dominio útil del solar ántes indicado, para que dentro del término de 20 días comparecieran á contestarla en este Juzgado; cuyo emplazamiento se publicó en los periódicos oficiales de esta capital y por edictos en los estrados del Tribunal:

Resultando que trascurrido dicho término, se hizo nuevo llamamiento por 10 días en la misma forma que el emplazamiento, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamar, por lo que, acusada la rebeldía, se mandó que las diligencias que en lo sucesivo ocurrieran respecto á los demandados se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando que dados los traslados de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba por 20 días, que despues fué prorogado hasta los 60 días de la ley, y durante ellos, á instancia del actor y con las debidas citaciones, declararon tres testigos ser cierto que los Sres. D. Felipe y D. Segundo Colmenares poseyeron y poseen como dueños la finca en cuestión, sin que ántes ni despues de la posesión judicial hayan sido molestados ni inquietados por nadie, ni se haya presentado el dueño del dominio útil á satisfacer la pensión, ignorándose quien sea aquel; se cotejó la firma con que se autorizaba el testimonio de la posesión judicial presentado con la demanda con otras indubitadas del actuario autorizante, por haberse extraviado los autos de que procedía, resultando que es auténtica, no tan sólo por la declaración de los peritos, sino que tambien por la comprobación hecha de dicha posesión en el Registro de la propiedad donde se halla inscrita:

Resultando que trascurrido el término de prueba, se unieron á los autos las practicadas por el actor; y evacuados los traslados de alegación de buena prueba, se trajeron dichos autos á la vista con citación de las partes, no habiéndose pedido el oportuno señalamiento:

Considerando que á pesar de los llamamientos hechos en los periódicos oficiales no se ha presentado persona alguna á reclamar el dominio útil del expresado solar:

Considerando que se ha probado, cuanto probarse puede, que el que fué dueño de dicho dominio útil, ni se ha presentado á satisfacer el censo que sobre el mismo parece gravita; que se ignora quien sea dicho dueño, y que los Sres. Colmenares han venido poseyendo quieta y pacíficamente la finca ántes y despues de llevarse á efecto el derribo acordado por el Ayuntamiento:

Considerando que si el dueño de una finca gravada con censo enfitéutico deja pasar tres años sin pagar la pensión al dueño lego de la propiedad censada, puede este apoderarse desde luego de ella con arreglo á lo prevenido en la ley 28, título 3.º de la Partida 5.ª:

Considerando que en el presente caso no sólo tres, sino muchos años ha dejado de pagarse la pensión, abandonándose



por el dueño la casa y el solar; por consiguiente viniendo desde tiempo inmemorial poseyéndolos los Sres. Colmenares y sucesores del mayorazgo de D. Francisco de Sande, á que pertenecía el dominio directo, el útil se ha consolidado con este por prescripción:

Vistas las disposiciones citadas, y lo dispuesto en el artículo 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que el dominio útil del solar sito en este Corte, calle de San Bartolomé, núm. 22 antiguo, 30 moderno, de la finanza 309, se ha consolidado con el dominio directo, y que pertenece al señor de este, D. Segundo Colmenares, sirviendo de aumento al haber activo del concurso voluntario en que dicho Sr. Colmenares se halla declarado; haciéndose así constar en los autos de concurso y en el Registro de la propiedad, á donde se librará el oportuno mandamiento por duplicado luego que esta sentencia sea firme; la cual se publicará en los periódicos oficiales y se fijará en los sitios públicos y de costumbre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Enrique Iñiguez.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy 26 de Octubre de 1879.— Jacinto Diaz Miranda.

La sentencia que antecede concuerda á la letra con su original obrante en los autos á que se refiere, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir para su publicacion en los periódicos oficiales de esta Corte, pongo el presente que firmo en Madrid á 8 de Noviembre de 1879.—V. B.—Iñiguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda. X—577

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de las Neveras del Guadarrama.

El día 14 de Noviembre, á la una de la tarde, celebrará esta Compañía junta general extraordinaria para exponer á sus accionistas la situación actual, y deliberar sobre la marcha que deba seguir.

Hasta el día 30 del corriente serán admitidos en las oficinas, Claudio Coello, 8, bajo, los depósitos para asistir á la junta, debiendo ser cada uno por lo ménos de 50 acciones. Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Administrador delegado, Simón Saura. X—578

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la lámina núm. 1.234 del libro 13 de certificaciones de las aguas de este Canal, expedida á nombre del Excmo. Sr. Duque de Frias, importante 48 hectólitros (uno y medio reales fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en los Diarios de Avisos del 3 y 25 de Octubre próximo pasado y GACETAS de las expresadas fechas, se declara caducada la expresada lámina, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 12 de Noviembre de 1879.—El Ingeniero-Director, J. Morer. X—580

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'50 á 14'50 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 9'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 14 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'75 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 47'23 pesetas la fanega, y á 2448 el hectólitro. Cobada, precio medio, á 7'57 pesetas la fanega, y á 43'70 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 194.—Carneros, 461.—Terneras, 28.—Ovejas, 50.—Cerdos, 413.—Total, 843.

Su peso en libras... 408.346.—Idem en kilogramos... 49.645.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos., Mataderos.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with 4 columns: Quintales métricos, Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Rows include Existencias en los muelles, Mediodía (sacos), Norte (id.), Ciudad-Real (id.), TOTAL DE SACOS.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with 2 columns: Vacas, Carneros. Totals: 1, 446, 147.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with 6 columns: DISTRITOS, De vaca, De carnero y cordero, De oveja, De tahona, De pueblo. Rows include Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1879.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13, Día 14. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Idem del personal, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id. exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Idem generales por ferro-carries, Idem de Alar á Santander, Idem del Banco Hipotecario de España.

Distintos artículos sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Rows include Logroño, Lores, Lugo, Málaga, Murcia, Orensas, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Wfc., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE NOVIEMBRE.

Table with 2 columns: Valores españoles, Valores franceses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100 amort. int., 3 por 100 amort. ext., Bonos franceses, Reservas y agios, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras (Londres, París).

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1879.

Table with 6 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperaturas máxima y mínima del aire, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Noviembre de 1879.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, RETRASADOS, Palma.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Mañana tendrá lugar la conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios á cargo del Ilmo. Sr. D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Ingeniero agrónomo, que disertará acerca de Los sistemas de cultivos sin necesidad de abono: Yethro Tull, el mayor Beaton y el reverendo Samuel Smith.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Mercenarias de Góngora.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno impar.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º impar.—Sainete.—La Mariposa.—Fin de fiesta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El pañuelo de yerbas.—Amor que empieza y amor que acaba. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—¡Caballero!—A la puerta del cuartel. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—¡Lo que vale el talento!—Los dineros del sacristan. TEATRO DE VARIADA.—A las ocho y media.—Caer en la red.—Hija única.—En el cuarto de mi mujer. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Los ángeles de la tierra.—El pretit de Santisteban.—A las puertas del cielo.—¿Es hoy jueves?—Baile. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Libertad de enseñanza.—Receta contra las suegras.—La peluca.—Una boda improvisada.